

REGLAMENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO, A.C.

EL PRESENTE REGLAMENTO GENERAL SE DERIVA DE LO CONSIGNADO EN EL ESTATUTO GENERAL VIGENTE Y PRETENDE REGULAR LAS CONDUCTAS Y REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ESTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y NO PUEDE CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO TOTAL O PARCIALMENTE EN EL ESTATUTO GENERAL.

TÍTULO PRIMERO

De la denominación, sede y objetivos de la Sociedad Química de México, A. C.

ARTÍCULO 1º.- El nombre oficial de la Asociación es Sociedad Química de México, A.C. y sus siglas son SQM.

ARTÍCULO 2º.- La SQM tiene su sede en la Ciudad de México y jurisdicción sobre todo el territorio nacional. Su domicilio se establece en la Calle Barranca del Muerto No. 26, Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, C.P. 03940. Su dirección electrónica es www.sqm.org.mx

ARTÍCULO 3º.- La SQM es una asociación sin fines de lucro, autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores y con capacidad jurídica para actuar por el logro de sus objetivos en el marco de las leyes mexicanas.

ARTÍCULO 4º.- Ni la Asociación, ni sus miembros a nombre de la SQM, tomarán parte en actividades políticas o religiosas de ningún tipo, filiación o características.

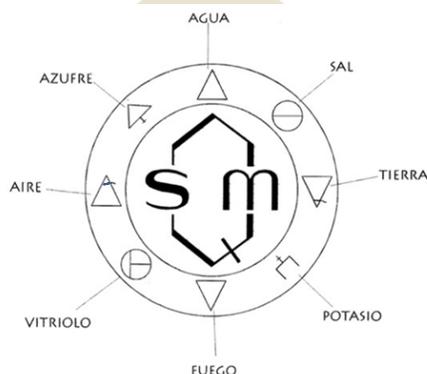
ARTÍCULO 5º.- Son objetivos de la SQM:

- La promoción y divulgación de la investigación científica, tecnológica y la docencia dentro del campo general de la Química.
- Procurar y estimular el desarrollo integral de los profesionales cuyas actividades queden enmarcadas dentro del campo general de la Química o se relacionen directamente con él o con otras ramas afines.
- Mantener su inscripción en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
- Realizar las actividades de interés para la comunidad química que requieren para su organización y desarrollo de una participación colectiva.
- Establecer convenios de colaboración y cooperación con asociaciones afines así como con instituciones educativas, de carácter local, regional, nacional e internacional, que compartan objetivos similares y que coadyuven en el cumplimiento de estos.
- Organizar reuniones académicas, científicas, de divulgación, etc., tales como congresos, simposios, conferencias y cursos entre otros, para sus asociados, así como actividades de divulgación científica y tecnológica para la sociedad en su conjunto.

TÍTULO SEGUNDO

De la imagen institucional y derechos de uso de la misma

ARTÍCULO 6°.- El escudo de la Sociedad Química de México, A.C. nace en el año de 1958, fue diseñado por el Ing. Luis Sánchez Reyes Retana y por el fundador de la Revista de la Sociedad Química de México el Dr. José Ignacio Bolívar. La primera ocasión en que apareció el escudo, fue en la portada la Revista de la Sociedad Química de México, Vol. 2, Número 1, Marzo de 1958. Este escudo es el logotipo oficial e institucional de la SQM.



ARTÍCULO 7°.- De igual forma el lema de la Asociación es *“La Química nos une”*. Esta frase debe de estar presente en todas las comunicaciones, impresas y electrónicas.

ARTÍCULO 8°.- Tanto el escudo, logotipo y lema son de uso exclusivo de la SQM y deberán estar registradas. Aplicar correctamente el logotipo contribuirá al buen posicionamiento de la identidad de la Asociación.

ARTÍCULO 9°.- Los colores institucionales son: azul 286 (código pantone) 0 56 168 (RGB), dorado 4505 (código pantone) 153 133 66 (RGB) y blanco. Todos los materiales, publicaciones y documentos oficiales sean digitales o impresos, deberán respetar los colores referidos.

ARTÍCULO 10°.- El logotipo deberá mantener los colores de acuerdo con lo señalado o puede emplearse en materiales de divulgación en tonos de blanco y negro, con gris 11 C (pantone cool gray) 83 86 90 (RGB) y gris 7 C (pantone cool gray) 151 153 155 (RGB), o en dorado 4505.



ARTÍCULO 11°.- La tipografía de la Sociedad Química de México, A.C. debe ser del estilo Palatino Linotype. Debe utilizarse de manera exclusiva en todos los mensajes institucionales, de divulgación y/o publicitarios. Pueden combinarse los diferentes pesos y estilos para lograr dinamismo, claridad y jerarquía en los materiales de la Sociedad. Los

textos empleados en los mensajes institucionales, de divulgación y/o publicitarios deberán ir en color negro (pantone black C) 0 0 0 (RGB) o en los colores cool gray 11 C, cool gray 7 C, azul 286 o dorado 4505, de acuerdo con el tipo de documento que se trate.

SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Sociedad Química de México soquimex@sqm.org.mx
SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Sociedad Química de México **soquimex@sqm.org.mx**
SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Sociedad Química de México soquimex@sqm.org.mx

SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Sociedad Química de México soquimex@sqm.org.mx
SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Sociedad Química de México **soquimex@sqm.org.mx**
SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Sociedad Química de México soquimex@sqm.org.mx

SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Sociedad Química de México soquimex@sqm.org.mx
SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Sociedad Química de México **soquimex@sqm.org.mx**
SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Sociedad Química de México soquimex@sqm.org.mx

SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Sociedad Química de México soquimex@sqm.org.mx
SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Sociedad Química de México **soquimex@sqm.org.mx**
SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Sociedad Química de México soquimex@sqm.org.mx

SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Sociedad Química de México soquimex@sqm.org.mx
SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Sociedad Química de México **soquimex@sqm.org.mx**

SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO, A.C.

ARTÍCULO 12°.- Cuando alguna persona física o moral ajena a la SQM pretenda utilizar los elementos de identidad institucional, deberá formular solicitud por escrito, donde se precise el objetivo, dirigida al (la) Presidente Nacional, quedando a su juicio conceder o negar la autorización. La SQM reservará sus derechos para proceder legalmente por la vía que corresponda frente a cualquier persona que haga un mal uso de los elementos de identidad institucional o ultraje su denominación.

TÍTULO TERCERO

De los Asociados, derechos y obligaciones

ARTÍCULO 13°.- Para efectos del presente Reglamento General, el tipo y características de los Asociados de la Sociedad Química de México, A.C. son aquellos definidos en el Título III Artículo 5° y Título IV Artículo 6°, del Estatuto General.

Artículo 14°.- Los Asociados de la Sociedad Química de México deberán adoptar las disposiciones que contengan el Estatuto General, este Reglamento y cualquier otra disposición legal de la Asociación.

ARTÍCULO 15°.- La propuesta de candidato para ser asociado, deberá estar apoyada por lo menos por un miembro activo de la Asociación.

ARTÍCULO 16°.- La calidad de asociado, en cualquiera de sus categorías o modalidades, es intransferible.

ARTÍCULO 17°.- Son derechos de los asociados:

- I. Participar en las asambleas, reuniones, deliberaciones y votaciones de la Asociación.
- II. Votar en las elecciones
- III. Ser votado como integrante de la Comité Ejecutivo Nacional y de comités de secciones locales o regionales. Para aspirar a ocupar un puesto de elección, el asociado deberá cumplir con lo estipulado en el Título Séptimo, Artículo 53° de este Reglamento.
- IV. Ser nombrado como miembro de alguno de los comités permanentes o temporales de la Sociedad Química de México, A.C.
- V. Recibir copia del Acta Constitutiva, el Estatuto General, el Reglamento General y las publicaciones editadas o patrocinadas por la Asociación, en formato electrónico, de forma gratuita.

- VI. Gozar de cuotas preferenciales de inscripción a curso, congresos y otras actividades académicas organizadas por la SQM.
- VII. Representar a la Asociación en los casos en que le sea solicitado por el Comité Ejecutivo Nacional;
- VIII. Gozar de todos los privilegios que les concedan el Acta Constitutiva, el presente Reglamento General y los que determine la Asamblea General;
- IX. Apelar ante la Asamblea General las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y las disposiciones de cualquier otro órgano de la Asociación;
- X. Exigir que el prestigio de la Asociación se mantenga en el más alto nivel de dignidad.

ARTÍCULO 18°.- Son obligaciones de los asociados:

- I. Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales, tanto ordinaria como extraordinaria o en su defecto justificar sus ausencias y mantenerse en estrecha relación con Comité Ejecutivo Nacional para estar informado de los acuerdos tomados durante las asambleas;
- II. Cubrir las cuotas ordinarias que establezca este Reglamento y las extraordinarias que fije la Asamblea General, con excepción de los Asociados honorarios;
- III. El pago de las cuotas señaladas implica la completa aceptación del contenido del Acta Constitutiva y del presente Reglamento, así de las disposiciones emanadas de la Asamblea General;
- IV. Colaborar en el logro de los objetivos de la Asociación, contribuir al mantenimiento del más alto prestigio de la Asociación y cumplir con los cargos y tareas para los que haya sido electo o nombrado o le hayan sido asignados por la Asamblea o el Comité Ejecutivo Nacional y que el Asociado voluntariamente acepte;
- V. Velar porque el patrimonio de la Asociación sea destinado para los fines por la cual fue creada;
- VI. Las que impongan el Acta Constitutiva, este Reglamento o la Asamblea General.
- VII. Abstenerse de utilizar el nombre de la Asociación y/o su cargo en la misma para promoción personal en organismos gubernamentales o no gubernamentales de carácter local, nacional y/o internacional.

TÍTULO CUARTO

De la Pérdida de la calidad de asociado y de las sanciones

ARTÍCULO 19°.- La calidad de asociado perderá por alguna de las siguientes causas:

- I. Por separación voluntaria, dando aviso previo con dos meses de anticipación;

- II. Por no cubrir la cuota anual o alguna cuota extraordinaria establecida;
- III. No cumplir con los acuerdos de Asambleas Generales y Especiales y/u Ordinarias y Extraordinarias, y con las Comisiones que le señalen;
- IV. Por contravenir lo estipulado en el Estatuto General y en el presente Reglamento, a saber:
 - a) Realizar actos comprobados que resulten contrarios a los fines de la Asociación;
 - b) Provocar daño en los bienes, patrimonio e imagen de la Asociación, sujetándose además a la legislación vigente en materia civil y penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 20°.- Para la exclusión de un asociado se procederá como sigue:

I.- Cualquier miembro activo de la Asociación podrá solicitar por escrito la exclusión de un Asociado, por medio de una carta dirigida al CEN, este último junto con el comité de vigilancia formará una Comisión Especial de Honor y Justicia con carácter de órgano investigador.

El Asociado del que se trate, deberá ser citado oportunamente por la Comisión, la cual le hará saber la acusación que exista en su contra, dándole oportunidad para que aporte pruebas para su defensa;

II.- Agotada la investigación, la Comisión Especial de Honor y Justicia formulará en un plazo no mayor de 30 días naturales para el dictamen ante Comité Ejecutivo Nacional y el Comité de Vigilancia;

III.- En caso de que en dicho dictamen se determine que es procedente la exclusión, el mismo será puesto a disposición de la Asamblea General Extraordinaria;

IV.- La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, deberá incluir el nombre del Asociado que se pretenda excluir y las causales que se invoquen para ello, debiendo notificar oportunamente al Asociado. En todo caso deberá recabar constancia fehaciente de tal notificación a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se hizo efectiva.

V. -El acuerdo de exclusión deberá ser aprobado por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General Extraordinaria;

VI.- En el caso de que no concurra a la Asamblea el asociado afectado, el acuerdo de exclusión se le comunicará por escrito, incluyendo el texto del acta que contenga el motivo de la exclusión. En todo caso, deberá recabarse constancia fehaciente de tal notificación a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo. La pérdida de todos los derechos como Asociado entrará en vigencia al día siguiente de que la asamblea extraordinaria apruebe la exclusión.

TÍTULO QUINTO De la Estructura Orgánica

ARTÍCULO 21°.- Los órganos de Sociedad Química de México, A.C. son:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Nacional;
- III. El Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. El Comité Editorial;
- V. El Patronato;
- VI. El Consejo de Vigilancia;
- VII. El Consejo Consultivo;
- VIII. Las secciones locales o regionales;
- IX. Las secciones estudiantiles;
- X. Los comités y comisiones permanentes y temporales.

ARTÍCULO 22°.- La estructura orgánica de la Asociación se regulará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto vigente Título Quinto, Artículo 7°, apartados 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7.

ARTÍCULO 23°.- La Asamblea General está constituida por los Asociados que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 24°.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General y sus decisiones son de carácter obligatorio para todos los asociados. Dichas decisiones deberán comunicarse a los asociados por medio de circulares, correos electrónicos o por el medio fehaciente que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 25°.- Las Sesiones del Consejo Nacional pueden ser solicitadas por el (la) Presidente Nacional, por el (la) Presidente Nacional Electo (a) o por el (la) Presidente y el (la) Presidente electo(a) de una sección local o regional, dicha solicitud será enviada al Comité Ejecutivo Nacional quien se encargará de la convocatoria.

ARTÍCULO 26°.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Dirigir y administrar la Asociación;
- II. Ejecutar los acuerdos de las Asamblea General, sujetándose en todo caso al Estatuto General y Reglamento General correspondientes;
- III. Representar a todos y cada uno de los asociados, en todo lo que se relacione con los objetivos de la Asociación;
- IV. Promover y divulgar las actividades de la Asociación e impulsar la incorporación permanente de asociados;
- V. Designar a cualquiera de sus asociados para la ejecución de actos específicos; a falta de esta designación la representación recaerá en el Presidente Nacional;

- VI. Convocar a la Asamblea General;
- VII. Conocer y resolver las quejas de los Asociados;
- VIII. Admitir y excluir asociados, sujeta a ratificación de la Asamblea General;
- IX. Requerir, conocer y sancionar los programas e informes de las Comisiones;
- X. Otorgar poderes generales y especiales y revocar unos u otros. Este procedimiento deberá incluirse en el orden del día correspondiente de la reunión del Comité Ejecutivo Nacional, y deberá ser ratificado por todos sus miembros.
- XI. Nombrar y/o remover libremente el personal administrativo de la Asociación, así como señalarle sus facultades y obligaciones, prestaciones y remuneraciones, dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional para cada ejercicio. Este procedimiento deberá incluirse en el orden del día correspondiente de la reunión del Comité Ejecutivo Nacional, y deberá contarse con la aprobación del 70 por ciento de los miembros de dicho Comité, así como el visto bueno del Editor en Jefe del JMCS, cuando sea el caso.

ARTÍCULO 27°.- El Comité Ejecutivo Nacional de reunirá una vez al mes de manera regular, previa convocatoria expedida por su Presidente por lo menos ocho días naturales antes de la fecha propuesta y bajo un orden del día. Una copia de la minuta aprobada y del orden del día se deberá conservar en el Archivo de la Asociación.

ARTÍCULO 28°.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional deberán asistir a las reuniones convocadas por el Presidente Nacional, así como a las reuniones de la Asamblea General. La ausencia a más de tres reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, en forma consecutiva y sin justificación, provocará la remoción del cargo. La solicitud de remoción deberá ser presentada por el Presidente Nacional, el Presidente Nacional electo o el Secretario Nacional al pleno del Comité Ejecutivo Nacional y deberá ser ratificado por dos terceras partes del mismo.

Tomada la decisión de remoción se notificará al interesado dejando testimonio fehaciente de la recepción de la notificación. Las vacantes deberán ser cubiertas en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha de notificación; dichas vacantes podrán ser ocupadas por alguno de los Vocales tanto académicos como industriales en activo en el Comité Ejecutivo Nacional.

Los cargos que por la substitución quedaran vacantes, podrán ser ocupados por aquellos que formaron parte de las fórmulas electorales correspondientes de la elección inmediata anterior y que hubieran quedado en segundo lugar por número de votos. Dicho procedimiento deberá ser propuesto por el (la) Presidente en el orden del día de la reunión de Comité Ejecutivo Nacional siguiente. Será aprobado por dos terceras partes del Comité Ejecutivo Nacional; concluido el procedimiento se invitará al asociado a integrarse a la mesa directiva. Se hará la invitación correspondiente firmada por el Presidente Nacional y el Presidente Nacional Electo.

ARTÍCULO 29°.- Son facultades y obligaciones del (la) Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar a la Asociación;
- II. Citar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria, así como a las reuniones mensuales del Comité Ejecutivo Nacional, suscribiendo los citatorios;
- III. Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones cumplan con sus obligaciones e informar en las reuniones mensuales sobre las anomalías existentes, y sobre las acciones propuestas para su solución, así como de los logros y avances;
- V. Informar anualmente a la Asamblea General de todas las actividades de la Asociación, así como de las inconformidades de los asociados;
- VI. Al término de su gestión, integrar y presentar un informe de labores llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional y las comisiones, que incluyan una evaluación crítica del mismo; en un plazo no mayor a 30 días naturales. El informe completo deberá ser publicado en el sitio web de la SQM y enviado por correo electrónico a los socios.
- VII. Nombrar, en consulta con el resto de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los miembros de las comisiones;
- VIII. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en todas las reuniones en que participe. El(la) presidente será substituido(a) por el (la) presidente electo(a) en caso de presentarse conflicto de intereses;
- IX. Participar en la designación y ratificación del Editor en Jefe del Journal of the Mexican Chemical Society y de otras publicaciones periódicas y/o especiales de la Asociación;
- X. Asesorarse de la Asamblea General para analizar y determinar la viabilidad de las cuestiones de presupuesto que considere pertinentes;
- XI. Realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos de la Asociación, de conformidad con su Acta Constitutiva y Reglamento General correspondiente, con excepción de aquellos actos que estén expresamente reservados a otros órganos de la Asociación;
- XII. Canalizar y presentar, ante la Asamblea las iniciativas y peticiones de los Asociados;
- XIII. En coordinación con el (la) Secretario (a), dar seguimiento a los acuerdos tomados en las Asambleas Generales;

- XIV. Autorizar, en coordinación con el (la) Tesorero (a) y la Gerencia Ejecutiva, los ingresos y egresos de la Asociación de acuerdo con el presupuesto anual tal y como lo refiere el artículo 7°, apartado 7.3, párrafo 5° de los Estatutos vigentes.
- XV. Convocar a la presentación de candidatos para elección del Comité Ejecutivo Nacional;
- XVI. En coordinación con el (la) Secretario (a) y el (la) Tesorero (a), entregar formal y debidamente documentada (esto con inventario, registros, etc.), al Comité Ejecutivo Nacional entrante, el archivo y de toda la documentación legal, financiera y administrativa, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez finalizada su gestión.
- XVII. Coordinar, junto con el Secretario, los comités y comisiones permanentes y especiales.
- XVIII. Preparar y presentar el estado financiero de la Asociación anualizado y auditado al final de su gestión, ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional electo.

ARTÍCULO 30°.- Son facultades y obligaciones del (la) Secretario (a) del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de todas las tareas señaladas en el Artículo 29° de este Reglamento;
- II. Tener a su cargo y bajo inventario, los bienes y archivos de la Asociación;
- III. Levantar las actas de las Asambleas y de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Elaborar y enviar las convocatorias para las reuniones de Asamblea;
- V. Legalizar los documentos oficiales que sean necesarios en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de las autorizaciones emitidas por la Asamblea General;
- VI. Firmar las constancias que le sean solicitadas por los asociados;
- VII. Dar lectura a las actas de Asambleas Generales y reuniones de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes a la sesión anterior, al inicio de cada una de las asambleas y reuniones;
- VIII. Mantener un registro actualizado y un directorio de los asociados.
- IX. Crear y mantener una base de datos con los nombres de todos los que son y han sido asociados de la SQM, para fines de investigación y para la realización de las elecciones, así como la designación de socios honorarios;
- X. Firmar la correspondencia de la Asociación que sea de su competencia;
- XI. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el Título Quinto, Artículo 29°;

- XII. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación o acordadas por del Comité Ejecutivo Nacional ;
- XIII. En coordinación con el (la) Presidente y el (la) Tesorero (a), será el responsable operativo de hacer la entrega formal y debidamente documentada (esto con inventario, registros, etc.), al Comité Ejecutivo Nacional entrante, del archivo y de toda la documentación legal, financiera y administrativa, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez finalizada su gestión.

ARTÍCULO 31°.- Son facultades y obligaciones del (la) Tesorero (a) del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Llevar en forma detallada los estados de cuenta, los comprobantes de ingresos y egresos y los libros contables, auxiliándose para ello del personal administrativo de la SQM y con el auxilio de un despacho contable autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Responsabilizarse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y coordinar la expedición en forma oportuna, de los comprobantes de pagos necesarios;
- III. Supervisar el depositar todo los recursos y otros valores de la Asociación a nombre y a la cuenta de esta última ;
- IV. Supervisar el gasto de la Asociación de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional ;
- V. Elaborar los comprobantes de gastos necesarios;
- VI. Rendir cuenta de todas las transacciones y de la situación financiera de la Asociación al Presidente, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asociación, en las Asambleas Generales;
- VII. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el Título 5°, Artículo 29°, anexando el estado de cuentas y el estado del ejercicio del presupuesto;
- VIII. Responsabilizarse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y bancarias de la Asociación;
- IX. En coordinación con el (la) Secretario (a) y el (la) Presidente, hará entrega formal y debidamente documentada (esto con inventario, registros, etc.); al Comité Ejecutivo Nacional del archivo y de toda la documentación legal, financiera y administrativa, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez finalizada su gestión;
- X. Participar con el (la) Presidente en la elaboración del estado financiero de la Asociación anualizado y auditado al final de su gestión;
- XI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.

ARTÍCULO 32°.- Son facultades y obligaciones de los Vocales académicos e industriales, suplir las ausencias accidentales temporales y/o definitivas, del Tesorero y Secretario, previa designación y bajo la responsabilidad del (la) Presidente, y todas las otorgadas y establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Asamblea General.

ARTÍCULO 33°.- Es facultad del Comité Editorial de la SQM elaborar la política editorial de la Asociación y aprobar los procedimientos de registro, selección, dictaminación, edición y divulgación editorial con apego a los objetivos de la misma. Para tal efecto contará con un Reglamento que regule su actuación. Dicho Reglamento deberá ser presentado, aprobado y/o ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional, en la sesión inmediata posterior a la toma de protesta del CEN.

ARTÍCULO 34°.- Toda obra a publicar por la Sociedad Química de México A.C., tendrá que ser sometida a la consideración del Comité Editorial para su aprobación y dictaminación. Esto considera el JMCS, el BSQM, libros temáticos de divulgación y publicaciones en general.

ARTÍCULO 35°.- Son atribuciones del Comité Editorial:

- I. Reglamentar las disposiciones generales;
- II. Aprobar los lineamientos y criterios editoriales;
- III. Determinar las normas para la recepción, dictaminación, edición, impresión y distribución de las publicaciones periódicas y especiales de la SQM;
- IV. Emitir un dictamen sobre la pertinencia de la reedición o reimpresión de obras de la SQM, sujeto a las previsiones presupuestales en el rubro de publicaciones.
- V. Autorizar las colaboraciones y convenios en materia editorial junto con el Comité Ejecutivo Nacional;
- VI. Mantener actualizada la publicación en línea del JMCS;
- VII. Desarrollar y mantener actualizadas las plataformas electrónicas correspondientes a la edición, publicación y difusión de las publicaciones de la Asociación.
- VIII. Integrar nuevos miembros o sustituirlos previa solicitud al CEN para los cuales deberá proponer por lo menos 2 candidatos para cada posición.

ARTÍCULO 36°.- Son obligaciones del Comité Editorial:

- I. Propugnar por mantener y elevar la calidad de las publicaciones de la Asociación;
- II. Notificar al Comité Ejecutivo Nacional sobre su integración y cambios en su composición;
- III. Remitir su Reglamento al Comité Ejecutivo Nacional, para su ratificación o aprobación de acuerdo al plazo establecido en el artículo 33 de este reglamento;
- IV. Informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre cualquier anomalía o ilícito que se cometa en la materia a fin de interponer la querrela correspondiente o dar seguimiento a un procedimiento determinado.

V. Ajustarse al presupuesto anual asignado a publicaciones periódicas y/o especiales de la Asociación.

VI. Nombrar a los editores asociados responsables de la publicación del BSQM.

ARTÍCULO 37°.- De acuerdo con lo que señala el Estatuto General de la SQM, es facultad del Patronato representar los intereses de la Asociación con instituciones de Crédito con las que se tenga contratos de fideicomiso.

ARTÍCULO 38°.- Es facultad del Consejo de Vigilancia la supervisión, inspección, fiscalización y seguimiento de los asuntos financieros y contables de la Asociación. Se registrá de acuerdo con lo establecido en el Título Quinto, Artículo 7°, apartado 7.4 del Estatuto General.

ARTÍCULO 39°.- Las Secciones Locales o Regionales son aquellas formadas en un estado de la República o en una región geográfica de la misma. Para su formación y operación atenderán lo establecido en el título Quinto, Artículo 7°, apartado 7.6 del Estatuto General.

ARTÍCULO 40°.- Las Secciones Estudiantiles son dependientes de las Secciones Locales y/o Regionales tal y como se señala en los apartados 6.1 y 7.7 del Estatuto General. Es objetivo fundamental de la Asociación fomentar y promover el desarrollo de los profesionales de la química en el país, por ello se considera fundamental la integración y funcionamiento de las Secciones Estudiantiles.

Las Secciones Estudiantiles se registrarán bajo su propio Reglamento, aprobado por la Sección local y/o regional, y en este se establecerán los lineamientos básicos para su funcionamiento, en apego el marco normativo de la Sociedad Química de México, A.C.

ARTÍCULO 41°.- Las Secciones Estudiantiles estarán conformadas por un grupo no menor a 10 estudiantes de química en cualquiera de sus áreas y que pertenezcan a una misma institución de educación superior, observando los siguientes requisitos:

- a) Conformar una Mesa Directiva;
- b) Contar con un Plan de trabajo;
- c) Contar con carta de apoyo avalada por las autoridades académicas de la institución correspondiente;
- d) Contar con el apoyo por escrito de la Sección Local y/o Regional correspondiente, donde se comprometa a dar supervisión y seguimiento a las actividades de la Sección Estudiantil;
- e) Presentar el nombre completo de los integrantes de la Mesa Directiva de la sección y semestre al cual están inscritos, además deben anexarse los datos generales de los mismos y la fecha de toma de protesta.

ARTÍCULO 42°.- Una Sección Estudiantil podrá disolverse en cualquiera de los siguientes casos:

- b) Por así solicitarlo la institución educativa correspondiente;

- c) Por falta de actividad durante un año a juicio de la Sección Local correspondiente;
- d) Por violaciones reiteradas al reglamento específico, al Reglamento General y/o al Estatuto General de la SQM.

ARTÍCULO 43°.- Los Comités son órganos específicos creados para auxiliar a Comité Ejecutivo Nacional en el cumplimiento de sus atribuciones. Deberán elaborar anualmente sus programas de trabajo y presentar los informes correspondientes. Los Comités permanentes y temporales de la Asociación serán definidos por el Comité Ejecutivo Nacional y se regularán de acuerdo con lo establecido en el Título Séptimo, Artículo 11° del Estatuto General.

La elección de los miembros de un comité específico será determinada por el Comité Ejecutivo Nacional considerando los siguientes requisitos:

- a) El Comité de Congresos será presidido por el Presidente Nacional Electo.
- b) El Comité Académico será presidido por el Vocal académico también incluirá al Vicevocal académico.
- c) El Comité de Relaciones con la Industria será presidido por el Vocal Industrial y también formará parte el Vicevocal Industrial.
- d) El Comité de Relaciones Internacionales podrá ser presidido por el (la) Expresidente del Comité Ejecutivo Nacional inmediato anterior o quien el Consejo Ejecutivo Nacional designe dentro de los integrantes del Comité Ejecutiva Nacional o Comité de la Sección Valle de México salientes.

TÍTULO SEXTO

De las Asambleas

ARTÍCULO 44°.- Los lineamientos generales para el funcionamiento de la Asamblea como Órgano Supremo de la Asociación se encuentran definidos en el Título Quinto, Artículo 7° apartado 7.1 del Estatuto General.

Artículo 45°.-La asamblea puede ser general o especial y a su vez, ordinaria y extraordinaria, y se reunirá por lo menos una vez al año. Será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con 30 días naturales previos a la fecha señalada para la reunión.

ARTÍCULO 46°.- La Asamblea General de Asociados será presidida por el (la) Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; en su ausencia será el (la) Presidente Electo el responsable de presidirla. Si no se contará con su asistencia entonces los asociados reunidos determinarán quién fungirá como Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 47°.- Cada asociado tendrá derecho a un voto. Un asociado podrá votar por otro asociado debidamente identificado, bajo la modalidad de voto por poder y por escrito.

ARTÍCULO 48°.- Las decisiones de la Asamblea deberán comunicarse a los asociados a través de la página electrónica de la Asociación y por correo electrónico de acuerdo con la dirección electrónica que cada asociado haya registrado en la SQM.

ARTÍCULO 49°.- La Asamblea General revisará entre otros asuntos:

- I. Informe del Comité Ejecutivo Nacional de las actividades realizadas por la Asociación entre una y otra Asamblea;
- II. Discutir y en caso, aprobar el balance anual que con cierre al treinta y uno de diciembre de cada año presente el Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Resolver sobre las solicitudes de ingreso y exclusión de asociados;
- IV. Designar y en su caso, remover a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y asociados;
- V. Aprobar el programa general de actividades de la Asociación que el Comité Ejecutivo Nacional someta a su consideración.

ARTÍCULO 50°.- La asamblea general extraordinaria será convocada para resolver asuntos que, por su importancia o gravedad a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, amerite el conocimiento y la decisión de los asociados.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Elecciones

ARTÍCULO 51°.- Los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, tendrán una duración de dos años. Iniciado en el mes de enero y concluyendo en diciembre.

ARTÍCULO 52°.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en turno pueden integrarse a una nueva elección en diferentes cargos, pasados dos años del final de su periodo inmediato anterior.

ARTÍCULO 53°.- Para ser elegibles a un cargo, los Socios de manera individual requieren:

- I. Poseer, como mínimo, grado de licenciatura y acreditar un mínimo de cinco años de actividad profesional en cualquiera de las ramas y actividades de las ciencias químicas;
- II. Ser un profesional reconocido por su trayectoria y su conducta, en términos éticos y morales.
- III. Tener una antigüedad de por lo menos tres años como miembro activo de la Sociedad Química de México, A.C.
- IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas;
- V. Presentar un programa de trabajo;
- VI. Contar con una carta de apoyo de uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o Comités estatales o regionales, en turno.

ARTÍCULO 54°.- Con el objeto de coordinar y llevar a cabo las elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional, habrá de conformarse una comisión electoral integrada por el Secretario y el Prosecretario del Comité Ejecutivo Nacional en turno, la cual tendrá como responsabilidad directa:

- a) Convocar a los miembros de la Sociedad Química de México a participar en las elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria deberá hacerse por escrito y deberá enviarse a cada uno de los asociados con dos meses previos a la fecha de inicio de la campaña de elecciones, incluyendo la siguiente información:
 1. Fecha de inicio y término de la campaña de elecciones;
 2. Fecha límite de registro de candidatos
 3. Fecha límite de entrega de planes de trabajo;
 4. Periodo de votación;
- b) Integrar las listas de votación;
- c) Difundir los currícula de los candidatos;
- d) Preparar las boletas de votación;
- e) Instruir al personal ejecutivo de la SQM para la distribución de las boletas de votación por vía electrónica;
- f) Supervisar la recepción de votos;

ARTÍCULO 55°.- Para participar en el proceso electoral, los asociados podrán proponer o ser propuestos para los diferentes cargos de elección.

ARTÍCULO 56°.- En cada período de elecciones, un asociado sólo puede presentarse para un cargo.

ARTÍCULO 57°.- Los candidatos deberán registrarse ante el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional con por lo menos 30 días naturales de anticipación al inicio de la fecha de inicio de campañas de elecciones, mediante una solicitud por escrito.

ARTÍCULO 58°.- Los candidatos a presidente sea del CEN o de las secciones locales y/o regionales, deberán entregar a la comisión electoral el documento "Plan de Trabajo" para los dos años de duración del cargo, en el que se especifiquen claramente:

- Objetivos, de acuerdo con este Reglamento General y lo previsto en el Estatuto vigente;
- Metas específicas a corto y mediano plazo;
- Estrategia de seguimiento de los trabajos y actividades en curso;

ARTÍCULO 59°.- La comisión electoral hará públicos los planes de trabajo propuestos por los diferentes candidatos, a través de la página electrónica de la SQM.

ARTÍCULO 60°.- En caso de que no haya candidatos registrados o por causa de fuerza mayor se suspendan las elecciones, será el Comité Ejecutivo Nacional el encargado de

designar al Pro-Presidente, Pro-Secretario y Pro-Tesorero Interinos, hasta convocadas a elecciones extraordinarias las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a 6 meses.

ARTÍCULO 61°.- Los nombrados Presidente, Secretario y Tesorero Interinos, pueden ser candidatos y ser votados de manera regular durante las elecciones extraordinarias.

ARTÍCULO 62°.- Tanto en las elecciones ordinarias como en las extraordinarias se reconocen diferentes formas de votación.

- a) Directa, entregando la papeleta de votación en sobre cerrado en el domicilio de la Sociedad Química de México;
- b) Por Correo Postal, enviando la papeleta de votación sea al apartado postal o al domicilio de la Sociedad Química de México;
- c) Por Correo Electrónico, en el formato y a la dirección electrónica destinada para ello y que dará a conocer la SQM al inicio del proceso electoral.

ARTÍCULO 63°.- De acuerdo con lo establecido en el Estatuto vigente, tienen derecho a voto los miembros numerarios de la Sociedad.

ARTÍCULO 64°.- Cada miembro tiene derecho a un (1) voto por uno de los candidatos propuestos a cada cargo de elección.

ARTÍCULO 65°.- Al cierre del periodo electoral, el Secretario y el Pro Secretario del Comité Ejecutivo Nacional serán los responsables de contar los votos. Para ello se convocará una reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional en conjunto con la comisión electoral y se establecerá la sesión de escrutinio y cómputo de los votos.

ARTÍCULO 66°.- El Secretario y el Pro Secretario del Comité Ejecutivo Nacional deberán contar con el listado actualizado de socios vigentes. Cada voto deberá ser cotejado con el listado de socios. Los votos se contarán en el orden siguiente:

- Votos entregados de manera directa en las oficinas de la SQM;
- Votos recibidos por correo postal sea al apartado postal o en el domicilio de la SQM;
- Votos emitidos por terceros apoyados en cartas poder;
- Votos recibidos vía electrónica.

ARTÍCULO 67°.- Son testigos durante el proceso de escrutinio y cómputo de los votos el (la) presidente y presidente electo y el (la) Gerente Ejecutivo de la SQM. Los otros asistentes a la reunión son observadores en el proceso.

ARTÍCULO 68°.- Los votos que presenten más de una opción para un mismo cargo o bien que no haya sido marcada ninguna, serán eliminados y contabilizados en el registro y minuta general de la elección como “votos anulados”.

ARTÍCULO 69°.- El Secretario leerá el resultado final de las elecciones. El resto de los participantes con calidad de testigos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67°, firmarán el Acta de la sesión, rubricando cada hoja y firmando al final de la misma.

ARTÍCULO 70°.- Los candidatos ganadores serán los que reciban la mayor cantidad de votos.

ARTÍCULO 71°.- En caso de empate, el Presidente Nacional hará uso de su voto de calidad.

ARTÍCULO 72°.- El registro y acta de sesión así como los votos, serán llevados ante notario público para formalizar los resultados de la elección. El testimonio correspondiente una vez entregado por el notario, permitirá la divulgación oficial de los ganadores en los medios que el Comité Ejecutivo Nacional considere más adecuados.

ARTÍCULO 73°.- Una vez emitido el testimonio notarial, el Secretario comunicará los resultados oficialmente a los participantes en la elección.

TÍTULO OCTAVO

Del Patrimonio y Manejo de los Recursos Económicos

De la Administración:

ARTÍCULO 74°.- Para efectos del presente Reglamento, el Patrimonio de la SQM considera aquello que se señala en el Artículo 8 del Estatuto General de la Asociación.

ARTÍCULO 75°.- Es responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional y del Gerente Ejecutivo de la SQM que los recursos se apliquen siguiendo los lineamientos marcados en el Estatuto General y observando lo establecido en el presupuesto anual autorizado. De igual forma es necesario que se respete la normatividad contable, la hacendaria y de transparencia, de acuerdo con lo señalado en las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

ARTICULO 76°.- Las Administración de los diferentes instrumentos bancarios de la SQM tal como cuentas corrientes, cuentas de inversión y Fideicomisos, será responsabilidad del (la) Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del (la) Presidente Electo(a), del (la) Tesorero (a), del (la) Pro tesorero (a) y del (la) Gerente Ejecutivo. Todos ellos tendrán firmas registradas en los bancos correspondientes.

ARTICULO 77°.- Los movimientos bancarios, pagos, inversiones y otras formas de capitalización de la organización, deberán ser acordes a lo establecido en el presupuesto anual autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 78°.- Cualquier movimiento extraordinario de recursos tanto de las cuentas corrientes como de las inversiones de la SQM deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y por dos miembros del Consejo de Vigilancia, previa justificación técnica y económica.

ARTICULO 79°.- Los movimientos extraordinarios que involucren la contratación de terceros y que supere un monto equivalente a 75 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, estará sujeta a la presentación de tres cotizaciones por escrito firmadas por empresas o prestadores de servicios formalmente constituidos en términos de la legislación vigente y autorizados por el (la) Presidente y/o el (la) Tesorero (a) del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 80°.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional con poderes de administración en los términos que se establecen en el Estatuto vigente, en forma individual, estarán impedidos para dar en comodato o mutuo los bienes de la Asociación, avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros, otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.

Sus atribuciones estarán limitadas al ejercicio del presupuesto autorizado para el año en curso. Cualquier otra iniciativa que involucre el patrimonio de la Asociación, deberá justificarse técnica y económicamente ante la Asamblea y será esta la responsable de dar la aprobación para la modificación patrimonial.

ARTICULO 81°.- La administración de la SQM recaerá sobre el (la) Gerente Ejecutivo(a), quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Ejecutar y dar seguimiento a la planeación estratégica de la SQM; en su caso, proponer los ajustes a la misma para adecuarla a las condiciones prevalecientes en cada época.
- b) Administrar el patrimonio de la SQM, observando los lineamientos de gasto señalados en el presupuesto aprobado, procurando la obtención de ingresos para mantener patrimonio de la Asociación y, en su caso, incrementarlo.

ARTÍCULO 82°.- El personal administrativo de la SQM preparará dos veces por mes la relación detallada de los pagos y compromisos por cubrir de manera directa con fondos de la cuenta corriente de la Asociación. Dicha relación deberá estar firmada por el Jefe Administrativo y rubricado por la Gerencia Ejecutiva y por el (la) presidente y/o el (la) tesorero (a).

ARTÍCULO 83°.- El Comité Ejecutivo Nacional está obligado a presentar ante la Asamblea de Asociados, los estados financieros auditados correspondientes a su gestión de acuerdo al artículo 29 fracción XVIII.

ARTÍCULO 84°.- La administración operativa de la SQM estará a cargo del (la) Gerente Ejecutivo, quien informará del ejercicio de sus gestiones al Comité Ejecutivo Nacional por lo menos dos veces al año o con la frecuencia que el Comité Ejecutivo Nacional lo solicite.

ARTÍCULO 85°.- La operación diaria de las oficinas administrativas de la SQM contará con efectivo equivalente al pago de los servicios directos semanales más un 15% para eventos no programados o extraordinarios. Dichos servicios consideran pago de apoyo a limpieza de oficinas, propinas a servicio de limpia, papelería, suministros para las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y Sección Valle de México.

SOCIEDAD QUÍMICA
DE MÉXICO, A.C.

TÍTULO NOVENO

De las cuotas

ARTÍCULO 86°.- La cuota anual ordinaria para socios activos, será determinada por el Comité Ejecutivo Nacional y publicada en la página electrónica de la SQM, 20 días antes del fin de año correspondiente.

ARTÍCULO 87°.- Se establecen dos periodos para cubrir la cuota anual ordinaria; la cuota temprana hasta el 31 de mayo del año en curso y que tendrá un valor 10% menor a la aprobada por el CEN y la cuota regular, la cual podrá ser cubierta hasta la fecha de conclusión de los Congresos anuales organizados por la SQM.

ARTÍCULO 88°.- Se entiende como cuota extraordinaria aquella cubierta fuera del periodo considerado para el pago de cuotas ordinarias. Las cuotas extraordinarias tendrán un costo adicional del 10% sobre las cuotas regulares.

ARTÍCULO 89°.- En el caso de socios nuevos, el pago de la cuota ordinaria deberá ser acompañado por la carta de aceptación como miembro, firmada por el Secretario o el pro-Secretario Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 90°.- En caso de solicitar el reingreso a la Asociación, el Comité Ejecutivo Nacional determinará si la persona o institución deberá pagar las cuota de años anteriores.

ARTÍCULO 91°.- Otras cuotas consideradas como extraordinarias, serán determinadas por el Comité Ejecutivo Nacional y deberán estar justificadas por el programa, proyecto o la necesidad urgente que se pretenda cubrir con los fondos extraordinarios. La información relativa a estas cuotas deberá ser comunicada a todos los socios utilizando tanto su publicación en la página de la Sociedad, como a través de un correo electrónico a cada uno de los socios.

ARTÍCULO 92°.- El pago de las cuotas concederá derechos a los asociados por el año calendario mencionado en el comprobante fiscal correspondiente.

ARTICULO 93°.- Las cuotas por pago de inscripción a los congresos organizados por la SQM, serán establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional apoyado en la información correspondiente del ejercicio inmediato anterior. Los incrementos en las cuotas estarán determinados por los requerimientos previstos en el presupuesto anual.

ARTICULO 94°.- Las cuotas por pago de inscripción a los congresos tendrán las siguientes categorías:

- a) Profesionales socios activos;
- b) Profesionales no socios;
- c) Estudiantes de posgrado socios activos;
- d) Estudiantes de posgrado no socios;
- e) Estudiantes de licenciatura socios activos;
- f) Estudiantes de licenciatura no socios;

ARTICULO 95°.- Son socios activos aquellos que al 31 de mayo del año en curso, tengan cubierta la totalidad de la cuota anual ordinaria.

ARTICULO 96°.- La SQM no hará descuentos en las cuotas ordinarias, extraordinarias o de inscripción a congresos anuales.

ARTICULO 97°.- Grupos mayores de 30 personas provenientes de una sola institución o empresa podrán gozar de un 10% (diez por ciento) de descuento en la cuota de inscripción a los congresos organizados por la SQM siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición antes del 31 de mayo del año en curso.

TÍTULO DECIMO

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

ARTICULO 98°.- La SQM dispondrá de una página electrónica en la que se publicará dentro de la sección institucional la siguiente información:

- a) Los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Electo;
- b) El Organigrama de la SQM;
- c) El Estatuto General y el Reglamento General de la SQM;
- d) Síntesis de los informes anuales tanto financieros como técnicos;
- e) Las Metas e Indicadores que se desprendan de la ejecución de recursos aprobados en el presupuesto anual.

ARTICULO 99°.- Son obligados solidarios en el manejo de los recursos financieros de la SQM, todos aquellos con firma registrada ante los bancos y sociedades de crédito donde la Asociación tenga contratos.

ARTICULO 100°.- Podrán designarse hasta dos miembros del CEN como comisionados para la organización de eventos y actividades académicas de la SQM. Contarán con recursos económicos por un equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal cada uno, aplicables como apoyo a pasajes terrestres y/o aéreos y viáticos diarios hasta por el equivalente a 6 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por un periodo máximo de 3 días, previa autorización del (la) tesorero y el (la) tesorero electo.

Quienes reciban recursos de la SQM, están obligados a presentar un informe de gastos y los resultados de la comisión o actividad en que dichos recursos fueron utilizados.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

De los Premio y reconocimientos otorgados por la Asociación

ARTÍCULO 101°.- La entrega de premios y distinciones por parte de la SQM, es consistente con el objetivo de promover y divulgar la investigación científica y tecnológica, así como estimular el

desarrollo integral de los profesionales cuyas actividades queden enmarcadas dentro del campo general de la Química, de acuerdo con lo que se señala en el Artículo 4° del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 102°.- La Sociedad Química de México otorga los siguientes premios:

Premio Nacional de Química Andrés Manuel del Río en las áreas de Desarrollo tecnológico y Académica, a su vez dividida en las categorías docencia e investigación. La periodicidad de este premio es anual y se regirá de acuerdo con el Procedimiento específico.

Premio en honor del Dr. Mario J. Molina a los profesionistas de las Ciencias Químicas. La periodicidad de este premio es bianual y se regirá de acuerdo con el Procedimiento específico.

Premio Nacional a las Mejores Tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado en Ciencias Químicas "Rafael Illescas Frisbie". La periodicidad de este premio es anual y se regirá de acuerdo con el Procedimiento específico.

ARTÍCULO 103°.- La comisión de premios de la SQM quedará integrada por el Presidente Nacional y un miembro más del Comité Ejecutivo Nacional. El (la) Presidente Nacional fungirá como presidente de los jurados respectivos.

ARTÍCULO 104°.- No son sujetos de consideración como candidatos a los premios *Andrés Manuel del Río* y *en Honor de Mario J. Molina*, aquellos profesionales que:

1. Estén formando parte del jurado de alguno de los Premios;
2. El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero del Comité Ejecutivo Nacional de la SQM, los miembros del CEN, miembros Ejecutivos de las secciones locales o regionales de la SQM;
3. Aquellos que a la fecha de la convocatoria tengan menos de tres años de antigüedad como asociados de la SQM.

ARTÍCULO 105°.- La recepción de candidaturas a los premios otorgados por la SQM, se abren a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente. En la convocatoria se explican y definen tanto las características del premio como el periodo de vigencia de la misma. La publicación de las convocatorias deberá hacerse por los medios que a continuación se señalan:

- a) Publicación en la página oficial de la Sociedad Química de México, A.C. www.sqm.org.mx
- b) Correo personalizado a las instituciones interesadas en proponer candidatos a los premios, de acuerdo con lo que se señale en la convocatoria correspondiente.
- c) Impresión y distribución directa de las convocatorias entre los miembros de la Sociedad Química de México, A.C.

ARTÍCULO 106°.- Las Convocatorias tendrá una validez de 90 días a partir del siguiente día hábil a su publicación. Sólo podrá ofrecerse una prórroga para la recepción de candidaturas y esta no podrá exceder los días hábiles posteriores al cierre oficial.

ARTÍCULO 107°.- Los candidatos a los premios otorgados por la SQM pasarán por un proceso de verificación de cumplimiento de requisitos, encabezado por el Comité Ejecutivo Nacional. Dicha verificación se realizará durante la sesión ordinaria mensual del Comité, como parte del orden del día. Concluida la verificación se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el manual correspondiente.

ARTÍCULO 108°.- Tanto los miembros del Comité Ejecutivo Nacional como los miembros de las comisiones internas, contarán con la información completa en formato electrónico de cada uno de los candidatos. La información impresa estará disponible en las oficinas de la SQM para su consulta.

ARTÍCULO 109°.- La SQM no se limita a entregar los premios que se enlistan en el artículo 102°, adicionalmente puede otorgar otros premios y distinciones siguiendo el procedimiento que a continuación se señala:

- a) La propuesta del premio o distinción será presentada ante el Comité Ejecutivo Nacional, sea por uno de sus miembros o por un asociado con vigencia de derechos.
- b) La propuesta deberá justificarse técnica y económicamente por escrito, y deberá estar en coincidencia con la misión y objetivo de la SQM plasmados en el Estatuto.
- c) La propuesta se discutirá en el pleno de la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional. Para su aprobación y pertinencia. Se requiere de los votos a favor de dos terceras partes del Comité.
- d) Integrada la propuesta será llevada a la Asamblea General quien definirá su pertinencia para establecerse como premio o distinción de la SQM.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De los Congresos y reuniones académicas de la SQM

ARTÍCULO 110°.- La organización y desarrollo de congresos, simposios, seminarios y otras reuniones académicas por parte de la SQM, es consistente con el objetivo de promover y divulgar la investigación científica y tecnológica, así como estimular el desarrollo completo de los profesionales cuyas actividades queden enmarcadas dentro del campo general de la Química, de acuerdo con lo que se señala en el Artículo 4° del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 111°.- La periodicidad del Congreso Mexicano de Química y del Congreso Nacional de Educación Química serán anual, pudiendo celebrarse de manera conjunta o individualmente.

ARTÍCULO 112°.- El presupuesto asignado para la organización y desarrollo de los congresos Mexicano de Química y Nacional de Educación Química deberá estar considerado en el presupuesto anual aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 113°.- Se favorecerán como sede de los congresos de la SQM los lugares que cuenten con universidades, instituciones de investigación u otros centros académicos donde se

desarrollen actividades vinculadas con las ciencias químicas a fin de fortalecer la disciplina y a los profesionales locales asociados con ella.

ARTÍCULO 114°.- La presidencia de los congresos de la SQM recae en el (la) Presidente Nacional electo (a) del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 115°.- Para la organización de los congresos de la SQM, será necesario contar con un comité local integrado por lo menos por tres académicos, investigadores o industriales del sector químico local, el cual será responsable de apoyar y facilitar las actividades de los congresos.

ARTÍCULO 116°.- La SQM sólo cubre los gastos de hospedaje de los invitados especiales que participen como plenaristas dentro de los congresos. El pago de transportación y alimentación estará en función de la obtención de fondos ex profeso para ello.

ARTÍCULO 117°.- Los participantes en simposios, mesas redondas, talleres y cursos dentro de los congresos gozarán de un descuento o de la exención en el pago de inscripción exclusivamente.

ARTÍCULO 118°.- La organización de otras reuniones académicas deberá ser integrada en la fase de planeación dos años previos a su realización a fin de asignar el presupuesto correspondiente y buscar las formas específicas de financiamiento.

ARTÍCULO 119°.-La Sociedad Química de México, A.C. puede participar como co-organizadora de congresos internacionales, atendiendo lo señalado en los Artículos 115° y 116° de este reglamento, siempre y cuando haya apoyos económicos complementarios al presupuesto anual aprobado de la Asociación.

ARTÍCULO 120°.- Los recursos otorgados por agencias financiadoras nacionales o internacionales, para la organización y desarrollo de actividades académicas serán incluidos en el presupuesto general de la actividad pero habrá de llevarse un registro pormenorizado de los gastos cubiertos por esos fondos.

ARTÍCULO 121°.- La ejecución y fiscalización de los recursos empleados para la organización y desarrollo de actividades académicas de la SQM será responsabilidad del Presidente Nacional, el (la) Tesorero (a) Nacional y del (la) Gerente Ejecutivo.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

Disolución de la Asociación

ARTÍCULO 122°.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se atenderá lo establecido en el Título Sexto, Artículo 9° del Estatuto General. La Asociación, al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO 123°.- Al decretarse la disolución, la Asamblea General designará dos liquidadores determinando sus atribuciones y el plazo para que lleve a cabo la liquidación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 124°.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional y publicación en la página electrónica de la SQM.

ARTÍCULO 125°.- El presente reglamento forma parte de los documentos legales de la SQM y por lo tanto habrá de registrarse ante notario público.

ARTÍCULO 126°.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 127°.- El presente Reglamento General, debe de ser actualizado, modificado o ratificado en un periodo no mayor a 5 años a partir de su publicación original y es responsabilidad del Presidente Nacional en funciones realizar ésta actualización.



SOCIEDAD QUÍMICA
DE MÉXICO, A.C.